

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE ESTUDIOS DE LA POBLACIÓN (AVEPO)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Naturaleza Jurídica

La Asociación Venezolana de Estudios de la Población, en lo sucesivo mencionada por sus siglas AVEPO, es una asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro y de carácter técnico- científico, que se rige en primer lugar por los presentes Estatutos, y de forma complementaria por los reglamentos que puedan llegar a dictarse y las decisiones o resoluciones de su Asamblea General y sus órganos de dirección.

Artículo 2

Domicilio

El domicilio de la AVEPO es la ciudad de Caracas. La AVEPO podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio Nacional, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 3

Objetivos

Los objetivos de la AVEPO son los siguientes:

- a) Fomentar, ampliar y fortalecer el conocimiento de la realidad demográfica y poblacional del país y promover el desarrollo de la investigación en este campo.
- b) Constituir un espacio de reflexión, actualización e intercambio del conocimiento demográfico y poblacional del país y la región.

- c) Pronunciarse sobre la realidad demográfica y poblacional del país, para generar corrientes de opinión y contribuir a la definición de políticas y programas de desarrollo nacional.
- d) Promover y consolidar la demografía y los estudios de población como disciplinas del conocimiento científico y coadyuvar al mejoramiento de los programas de enseñanza sociodemográfica.
- e) Publicar, por diversos medios, los resultados de estudios e investigaciones científicas y técnicas realizadas institucionalmente o por sus asociados a título individual, que contribuyan al desarrollo de los conocimientos demográficos y de población.
- f) Establecer y fomentar relaciones con instituciones y asociaciones profesionales, nacionales y extranjeras cuyos objetivos sean afines a los de la AVEPO.
- g) Organizar, promover y/o difundir Encuentros, Congresos y Conferencias sobre la materia a nivel nacional e internacional.
- h) Promover la continua superación científica y académica de sus asociados(as).
- i) Contribuir a promover la producción y sistematización de la información sociodemográfica necesaria para la investigación en población.
- j) Brindar asesoramiento a las entidades públicas y privadas, que así lo soliciten, en asuntos de carácter demográfico.

Artículo 4

Duración

La AVEPO tendrá una duración indefinida, y sólo podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, en reunión convocada para tal fin a la que concurren cuando menos las tres cuartas partes de los(as) socios(as) con

derecho a voto, expresada mediante acuerdo tomado por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de los (las) asistentes.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 5

De las categorías de socios

Los (as) socios (as) se clasifican en:

Socios(as) regulares: son aquellos(as) que posean grado universitario y realicen actividades relacionadas con el estudio y conocimiento científico de los temas de población a través de investigaciones, publicaciones, docencia o participación en proyectos en ese campo, o hayan cursado y aprobado un programa de estudios formales en demografía, población o disciplinas afines, al nivel de Especialización, Maestría, Doctorado o equivalente; residan o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Socios(as) Aspirantes: son los(as) profesionales que aún no reúnen los requisitos estipulados para ser socios(as) regulares, así como los(as) estudiantes que demuestren estar realizando estudios en el área a nivel de licenciatura o postgrado. Los(as) socios(as) aspirantes gozarán de todos los derechos señalados en el presente Estatuto para los(as) socios(as) regulares, excepto los derechos de voto y a ser postulados a los cargos directivos de la AVEPO.

Socios(as) honorarios(as): las personas que por haberse distinguido en su contribución al desarrollo de los estudios de población o a esta Asociación sean propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, bien sea a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de 3 o más integrantes de la AVEPO, y admitidos por decisión de la Asamblea. Los socios honorarios

sólo tendrán derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General de la AVEPO.

Artículo 6

Procedimiento de admisión

El procedimiento de admisión como socio(a) de la AVEPO es el siguiente:

Para ingresar como socios(as) regulares o aspirantes, los(as) interesados(as) deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, acompañada con un currículum resumido y copias fotostáticas de los soportes correspondientes, donde destaquen sus actividades o contribuciones realizadas en el área demográfica o poblacional. Su ingreso deberá ser aprobado por la Junta Directiva, de cuyo fallo cabrá recurso ante la Asamblea General. Quedan exentos del presente procedimiento los(as) socios(as) fundadores(as).

Artículo 7

Derechos de los (as) socios (as)

Los(as) socios(as) regulares que se encuentren solventes en sus obligaciones con la AVEPO tienen los siguientes derechos:

- a) Formar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ser electos(as) como integrantes de la Junta Directiva y designados(as) para las Comisiones Permanentes o Especiales.
- c) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva.
- d) Recibir información periódica de las Actividades que realice la AVEPO y los avances que se lleven a cabo a nivel nacional e internacional en materia de demografía y estudios de población.
- e) Presentar sus trabajos de investigación los cuales la AVEPO podrá, previa opinión de la Junta Directiva o un Comité Técnico designado para tal fin, publicar o difundir.

- f) Examinar los informes financieros presentados por la Junta Directiva.
- g) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, establecidos en los presentes Estatutos y los reglamentos que se dicten.

Artículo 8

Deberes de los(as) socios(as):

Son deberes comunes a los (las) socios (as) de la AVEPO:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como los reglamentos o resoluciones que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al logro de los objetivos de la AVEPO, mediante su participación, investigación y trabajo.
- c) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones para los que sean electos(as), o las Comisiones para las cuales sean designados(as).

Artículo 9

Separación de los (las) socios (as)

La condición de socio(a) se perderá por:

- a) Renuncia expresa mediante escrito presentado a la Junta Directiva.
- b) Insolvencia en el pago de más de dos cuotas anuales de forma consecutiva.
- c) Faltas a la ética profesional o perjudicar gravemente los intereses de la AVEPO.
- d) Por defunción.

Los(as) socios(as) que sean retirados(as) de la AVEPO por insolvencia en el pago de las cuotas anuales, recobrarán la categoría de socios(as) una vez que regularicen sus obligaciones con la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10

Órganos de la AVEPO

Los órganos permanentes de decisión, deliberación y ejecución de la AVEPO son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 11

De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la AVEPO y está integrada por todos sus socios(as). Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos años. También podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Junta Directiva o a solicitud del 20% de los (las) socios(as).

Artículo 12

La convocatoria

Toda reunión de la Asamblea General se convocará con, al menos, quince días (15) hábiles de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, por medio de una comunicación y/o correo electrónico con acuse de recibo, enviada a cada socio(a), en la cual se expresará el objeto, lugar y hora de la Asamblea.

Artículo 13

El quórum

El quórum para las reuniones de la Asamblea General, salvo cuando el orden del día contenga algún asunto para cuya resolución se requiera quórum especial, se constituirá en Primera Convocatoria con la asistencia de al menos cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de la Asociación.

En caso de no concurrir dicho porcentaje, se reunirán en Segunda Convocatoria una hora más tarde, con el número de socios(as) presentes. Los(as) socios(as) honorarios(as) formarán parte de la Asamblea General, pero no se contabilizarán a efectos del quórum de la misma.

Artículo 14

Director de Debates

El (la) Presidente(a) de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, actuará como el (la) Director(a) de Debates. El (la) Presidente(a) podrá delegar sus funciones como Director(a) de Debates en la persona de cualquier otro integrante de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 15

De la votación

Los acuerdos de la Asamblea General serán aprobados por mayoría simple de votos de los(as) socios(as) presentes, salvo que se requiera de quórum especial de acuerdo al presente Estatuto. En caso de empate, se realizará una segunda votación, y de no efectuarse el desempate, el voto del (la) Presidente(a) tendrá doble valor.

Artículo 16

Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o improbar el Plan Anual y la Memoria y Cuentas de la AVEPO.
- b) Adoptar decisiones sobre asuntos que por su importancia la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea General.
- c) Elegir a los(as) integrantes de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del activo de la Asociación.
- e) Aprobar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

- f) Aprobar la posible modificación del presente Estatuto.
- g) Decidir la expulsión o no de algún(a) integrante de la Asociación.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Designar a los (las) socios(as) liquidadores.
- j) Las demás que establezcan el presente Estatuto o sus Reglamentos.

Artículo 17

Actas de Asamblea

Las deliberaciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General quedarán asentadas en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto.

Artículo 18

De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y se compone de siete (7) integrantes: Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y cuatro (4) Vocales; los cuales durarán 2 años en sus funciones, podrán ser reelectos y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que la nueva Junta Directiva tome posesión.

Sus funciones se desempeñarán sin estipendio o remuneración alguna.

Artículo 19

Deliberación y adopción de acuerdos

La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses, y habrá quórum cuando asistan por lo menos cuatro (4) de sus integrantes, incluidos en todo caso el (la) Presidente(a) o el (la) primer vocal, quien es el (la) delegado(a) por el presente Estatuto a suplir las faltas temporales o absolutas del (la) Presidente(a), y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los(as) asistentes. El voto del (la) Presidente(a) será dirimente en caso de empate.

De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que debe ser firmada por los(las) socios(as) asistentes.

Artículo 20

Atribuciones

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. No obstante, sin carácter limitativo, se enumeran las siguientes funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular el Plan Anual y ejecutar sus políticas y programas.
- b) Elaborar el presupuesto anual y la Memoria y Cuenta de la AVEPO y elevarlos a la Asamblea General para su consideración y aprobación.
- c) Crear Comisiones de Trabajo permanentes o transitorias necesarias para alcanzar el mejor logro de los fines de la AVEPO y designar sus coordinadores.
- d) Proponer a la Asamblea General la revisión o modificación de los Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y dictar los reglamentos y resoluciones que considere necesarios, así como proponer a la Asamblea General modificaciones al presente Estatuto.
- f) Manejar, administrar y disponer de los fondos de la AVEPO de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.
- g) Contratar y fijar la remuneración del personal y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la AVEPO.
- h) Aprobar el ingreso de los nuevos(as) socios(as) de la AVEPO, y presentar a la Asamblea General la propuesta de separación de la

AVEPO de algún(a) integrante que haya incurrido en conducta impropia o contraria a los intereses de la Asociación.

- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que considere adecuadas.
- j) Las demás que establezcan el presente Estatuto, sus Reglamentos o que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 21

Del(la) Presidente(a)

Son funciones del(la) Presidente(a):

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los reglamentos, resoluciones y acuerdos, tanto de la Asamblea General como los de la Junta Directiva;
- d) Hacer uso de las demás facultades que le sean concedidas por el presente Estatuto o por la Asamblea General.

Artículo 22

Del(la) Secretario(a)

Son funciones del(la) Secretario(a):

- a) Redacción y certificación de las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar un registro de todos los(as) integrantes de la Asociación, con expediente personal que contenga la siguiente información:
 - 1. Datos Generales.
 - 2. Síntesis curricular.
 - 3. Fecha de ingreso y actividades desarrolladas en la AVEPO.

4. Correo electrónico.

- c) Integrar y actualizar el registro de organizaciones nacionales e internacionales afines a la AVEPO.
- d) Hacer uso de las demás facultades que le sean concedidas por el presente Estatuto.

Artículo 23

Del (la) Tesorero(a)

Son funciones del(la) Tesorero(a):

- a) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, aprobado por la Junta Directiva.
- b) Suministrar a la Junta todos los informes que ésta solicite, en relación con las finanzas de la Asociación.
- c) Preparar el proyecto de Presupuesto anual de la Asociación.
- d) Velar por el cobro de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, y llevar el control del pago de las mismas.
- e) Las demás que le confieren la Asamblea General y el presente Estatuto.

Artículo 24

De los (las) Vocales

Son funciones de el (la) vocal:

- a) La gestión de las actividades de la Junta Directiva que la misma estime oportuno encomendarle.
- b) Sustituir a el(la) Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), en el mismo orden en que fueron electos(as), en caso de ausencia temporal o absoluta de éstos(as).

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 25

Elecciones

El proceso electoral para nombrar la nueva Junta Directiva y para determinar quién tendrá el cargo de Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales, será dirigido por un Comité Electoral que nombre la Junta Directiva para tal fin, al menos tres (3) meses antes de finalizar su período.

Artículo 26

Del Comité Electoral

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) socios(as) y cumplirá las funciones siguientes:

- a) Convocar a elecciones, al menos un (1) mes antes de la finalización del período de la actual Junta Directiva;
- b) Recibir y supervisar la presentación e inscripción de los(las) candidatos(as), hasta un (1) mes antes de la fecha de la convocatoria a elecciones;
- c) Organizar, presenciar, supervisar y validar el acto de votación;
- d) Realizar, presenciar, supervisar y validar el acto de los escrutinios;
- e) Proclamar la Junta Directiva que resulte electa;
- f) Juramentar la nueva Junta Directiva que resulte electa, al menos quince (15) días antes de la toma de posesión;
- g) En general, velar por la buena marcha del proceso hasta su culminación.

Artículo 27

De las postulaciones

El Comité Electoral recibirá las postulaciones de los(las) candidatos(as) a los cargos de la Junta Directiva. Las postulaciones podrán ser presentadas

por el (la) candidato(a) de que se trate o por cualquier otro de los(las) socios(as) de la AVEPO. En ambos casos, la postulación deberá contar con el respaldo de por lo menos cinco (05) socios(as). En la postulación debe estar claramente expresado el nombre completo del(la) candidato(a) y el cargo para el cual es postulado(a): Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) o Vocal. A los efectos de darle curso a cada postulación, el Comité Electoral verificará la condición de socios en pleno ejercicio de sus derechos, tanto de los(las) candidatos(as), como de los(las) integrantes que los respalden.

Artículo 28

De la votación

Las elecciones para la Junta Directiva serán uninominales y se admitirá el voto presencial, el voto por correo electrónico, fax o correo certificado, y el voto por delegación otorgada mediante documento público o privado.

El(la) votante indicará en el instrumento de votación, o en la comunicación que envíe para tal fin, los(las) candidatos(as) seleccionados(as). Sólo podrá seleccionar un(a) candidato(a) para cada cargo.

Artículo 29

Del escrutinio y proclamación

El Comité Electoral, una vez concluido el acto de votación, procederá inmediatamente a realizar los escrutinios en acto público.

Una vez concluidos los escrutinios, el Comité Electoral proclamará los nombres de las personas electas y los cargos correspondientes.

Artículo 30

Procedimiento simplificado

La Junta Directiva, mediante resolución debidamente motivada y previa aprobación por parte de la Asamblea General, podrá simplificar el

procedimiento electoral establecido en el presente Estatuto, de juzgarlo necesario para el mejor desarrollo de la jornada electoral.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31

Patrimonio

El patrimonio de la AVEPO está constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que cancelen los(las) socios(as).
- b) Los beneficios producidos en los eventos organizados por la Asociación.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que la Asociación reciba.
- d) Otros fondos o bienes que por cualquier otro título adquiera en el futuro.

Artículo 32

Las cuotas

Las cuotas ordinarias serán pagadas anualmente por el monto que apruebe la Asamblea General.

Los(las) socios(as) aspirantes cancelarán el 50% de las cuotas de ingreso y ordinaria establecidas para los(las) socios(as) regulares.

Artículo 33

Afectación del patrimonio

El patrimonio de la AVEPO se utilizará exclusivamente para cumplir sus fines y objetivos, por lo que ningún integrante ni persona extraña a la misma puede pretender derechos sobre dichos bienes.

La sociedad podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

Artículo 34

Manejo de los fondos.

Los fondos de la AVEPO se manejarán por medio de cuentas bancarias, las cuales serán movilizadas por la Junta Directa con firmas conjuntas del(la) Tesorero(a) con el(la) Presidente(a), o el(la) Secretario(a).

CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35

Junta liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General designará tres socios liquidadores que junto con el(la) Presidente(a) y el(la) Tesorero(a), procederán a efectuar la liquidación, pagar las deudas, cobrar los créditos y fijar el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 36

Destino de los haberes de la Asociación

El haber líquido resultante se destinara a incrementar el patrimonio de los centros de investigación y docencia en temas de población o sociodemografía en el país u otra causa afín, que determine la Asamblea General.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37

De la Junta Directiva Seleccionada

La Junta Directiva designada para el primer período está conformada por:
Presidenta: Anitza Freitez Landaeta

Secretaria: Isbelia Lugo León

Tesorerera: Rhayza Carvallo

Primer Vocal: Luis Mauricio Pelan

Segundo Vocal: Armando José León

Tercer Vocal: Alberto Gruson

Cuarto Vocal: Miguel Bolívar Chollett.

Artículo 38

Autorización

La Asamblea autoriza a la Abogada Victoria Gámez Guillén, para que certifique y realice los trámites necesarios para la Protocolización del Presente Estatuto.

Terminada la reunión se levantó la presente Acta y en señal de conformidad firman los Socios Fundadores.- (Fdo.) Anitza Freitez Landaeta, C.I. 5.529.467, (Fdo.) Alberto Gruson, C.I. 6.194.378, (Fdo.) Isbelia Lugo León, C.I. 4.013.952, (Fdo.) Armando José León, C.I. 3.046.437, (Fdo.) Genny Zúñiga Álvarez, C.I. 7.141.109, (Fdo.) Luis Mauricio Phélan, C.I. 4.768.584, (Fdo.) María Di Brienza Parente, C.I. 5.894.810, (Fdo.) Rhayza Carvallo, C.I. 2.510.280, (Fdo.) Miguel Bolívar Chollett, C.I. 1.630.641, (Fdo.) Emilio Osorio Álvarez, C.I. 1.023.650, (Fdo.) Gladys Rojas, C.I. 2.144.073, (Fdo.) María del Pilar García, C.I. 2.998.468, (Fdo.) Ana Brenda Centeno Hernández, C.I. 3.174.391, (Fdo.) Dalia Romero, C.I. 6.469.230 y (Fdo.) Jaime Carbonell, C.I. 3.871.191. Y yo, Victoria Gámez Guillén, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 13.286.772, debidamente autorizada por la Asamblea de la Asociación Civil AVEPO; Certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de su original. En Caracas, a la fecha de su presentación.-